

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Avantamientos de la provincia	.....	año	50	ptas.	
Los demás:	trimestre	15	semestre	30	60
Extranjero:		22'50		45	90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99*; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DECRETO

Las Cortes Constituyentes han comunicado a este Ministerio, que los señores Diputados don Alejandro Lerroux García, elegido por las circunscripciones de Cáceres, Huesca, Santa Cruz de Tenerife, Valencia (capital) y Madrid (capital), ha optado por esta última; que D. José Salmerón García, elegido por las de Almería, Huesca y Badajoz, ha optado por esta última; que D. Eduardo Ortega y Gasset, elegido por las de Ciudad Real, Guadalajara y Granada (provincia), le ha correspondido, por sorteo, representar la de Ciudad Real; que D. José Ortega y Gasset, elegido por las de León y Jaén, ha optado por la de León; que D. Ramón Franco Bahamonte, elegido por las de Barcelona (capital) y Sevilla (capital), ha optado por la de Barcelona (capital); que don José Antonio de Aguirre, elegido por las de Navarra y Vizcaya (provincia), ha optado por la de Navarra; que D. Alejandro Otero Fernández, elegido por las de Pontevedra y Granada (provincia), ha optado por la de Pontevedra; que D. Anastasio de Gracia Villarrubia, elegido por las de Toledo y Jaén, ha optado por la de Toledo; que D. Manuel Azaña Díaz, elegido por las de Valencia (capital) y Baleares, le ha correspondido, por sorteo, representar la de Valencia (capital); que don Luis Araquistain Quevedo, elegido por las de Vizcaya (capital) y Valladolid, ha optado por la de Vizcaya (capital); que D. Pedro Vargas Quendiaín, elegido por las de Valencia (capital) y

Valencia (provincia), le ha correspondido, por sorteo, representar la de Valencia (capital); que D. Fernando Valera Aparicio, elegido por las de Valencia (capital) y Valencia (provincia), le ha correspondido, por sorteo, representar la de Valencia (capital); que D. Juan Morán Vayo, elegido por las de Córdoba (provincia) y Badajoz, le ha correspondido, por sorteo, representar la de Córdoba (provincia); que D. Melquiades Alvarez González, elegido por las de Valencia (capital) y Madrid (capital), le ha correspondido, por sorteo, representar la de Valencia (capital); que D. Francisco Maciá Llusá, elegido por las de Lérida y Barcelona (capital), ha optado por la de Lérida; que D. Niceto Alealá-Zamora y Torres, elegido por las de Jaén y Zaragoza (provincia), ha optado por la de Jaén; que D. Alvaro de Albornoz Liminiana, elegido por las de Oviedo y Zaragoza (capital), le ha correspondido, por sorteo, representar la de Oviedo, y que D. Gabriel Alomar Villalonga, elegido por las de Baleares y Barcelona (capital), le ha correspondido, por sorteo, representar la de Baleares, quedando, por tal motivo, vacantes varios cargos de Diputados a Cortes Constituyentes, en las circunscripciones que a continuación se expresan.

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. El domingo 4 del próximo mes de octubre, se procederá a la elección de un Diputado a Cortes Constituyentes por la circunscripción de Almería; uno por la de Badajoz, uno por la de Baleares, dos por la de Barcelona (capital), uno por la de Cáceres, dos por la de Granada (provincia), uno por la de Guadalajara, dos por la de Huesca, dos por la de Jaén, uno por la de Madrid (capital), uno por la de Sevilla (capital), uno por la de Santa Cruz de Tenerife, uno por

la de Valladolid, uno por la de Valencia (capital), dos por la de Valencia (provincia), uno por la de Vizcaya (provincia), uno por la de Zaragoza (capital), y uno por la de Zaragoza (provincia), cuyas elecciones se verificarán con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y Decreto fecha 8 de mayo último.

Dado en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(“Gaceta” 9 septiembre 1931.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Previenen los Decretos de 12 de abril y 29 de julio de 1915, que organizaron el Cuerpo de Médicos forenses, la forma y turnos de proveerse las vacantes, y ni en uno ni en otro Decreto se determina el que puedan hacerse nombramientos en comisión de Médicos forenses con categoría superior para servir las Forensías de categoría distinta.

Ello no obstante, varias vacantes, en vez de anunciarse a los turnos correspondientes, se proveyeron en comisión, hallándose desempeñadas en esa forma y siendo esto evidentemente abusivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Forenses que actualmente desempeñan el cargo en comisión, cesen en ella tan pronto como exista plaza de su categoría, cuya primera vacante deberán ocupar siguiendo hasta entonces el desempeño de su comisión en el Juzgado en que vinieran actuando.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de agosto de 1931.—Fernando de los Ríos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 agosto 1931.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

La Escuela ha de cumplir una amplia función social. No ha de ser como ha sido tanto tiempo: la vieja sala de clase donde se congregan Maestros y alumnos durante varias horas del día sin contacto alguno con la vida. Ha de ser otra cosa. Hay que vitalizar la Escuela. Hay que llevar vida a la Escuela y llevar la Escuela allí donde la vida esté. La Escuela no será verdadera Escuela mientras no viva un íntimo contacto con la realidad circundante, mientras no extraiga de esa misma realidad todos aquellos valores educativos que la Escuela apetece y necesita.

La Escuela, siendo un trozo de esa realidad viva, continuando a través de la biblioteca selecta y circulante su relación con los antiguos alumnos, viviendo en contacto con el pueblo,

que acudirá a la Escuela atraído por la obra que desde la misma realizarán las misiones pedagógicas, amplifica su obra educativa cumpliendo su inexcusable función social.

Esa función social de la Escuela encuentra quizá su mejor exponente en las cantinas escolares. Aunque en España existen ya muchas Escuelas que cuentan con sus comedores escolares, urge organizar las cosas de modo tal que todas las Escuelas puedan ofrecer a los niños instituciones de esta naturaleza. La cantina, en ese caso fundamentalmente, integrará la obra educativa de la Escuela.

Los Consejos escolares y los Ayuntamientos habrán de considerar como deber principal fundarla, organizarla y dirigirla. Deber del Estado, que se impone desde este momento, es después de definir la función y determinar el órgano, contribuir con asistencia económica y vigilancia a que estas instituciones cumplan su fin.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo 1.º Los Consejos locales de Primera enseñanza dispondrán la creación de cantinas escolares en cuantas Escuelas sea posible establecerlas, procurando que gocen de sus beneficios la mayor cantidad de alumnos.

Artículo 2.º Las cantinas escolares se sostendrán con las subvenciones del Estado, con las del Municipio, donativos, colectas y suscripciones. Administrará estos fondos el Depositario del Consejo escolar, quien dará cuenta al Consejo mensualmente del estado de ingresos y gastos.

Artículo transitorio. Hasta la aprobación del nuevo Presupuesto, el Ministerio de Instrucción pública destinará íntegramente la cantidad consignada en el capítulo 6.º, artículo único, concepto segundo, del vigente presupuesto a subvencionar estas cantinas escolares.

Dado en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 29 agosto 1931.)

## SECCIÓN CUARTA

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

#### Documentos cobratorios por rústica amillarada para 1932.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885. Real Decreto de 9 de marzo de 1926, Reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año. Real orden de 2 de octubre siguiente y Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, inserta en el “Boletín Oficial” de esta provincia,









REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia que a continuacion se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación, a saber: 22.353.465 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente de 22.180.158 por 100, da una contribucion de 4.958.033'86 pesetas, o sean 4.274.167'15 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19.120.826 por 100 y 683.866'71 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y un total, según se designa, de 209.029'97 pesetas para cubrir partidas fallidas.

Número de orden .....	DESIGNACION	Riqueza del Repartimiento		Contribución		Aumentos		Bajas		Suma las bajas. (VIII+IX) Pesetas.	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VII-X) Pesetas.
		Rústica y colonia. Pesetas. I	Pecuaría. Pesetas. II	TOTAL (I+II) Pesetas. III	COEFICIENTE POR 100 Por la cuota del Tesoro.. 19.120.826 Por el recargo del 16 por % 3.059.332 Total coeficiente. 22.180.158 Pesetas. IV	Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente. Pesetas. V	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por defectos de repar- tos anteriores. Pesetas. VI	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por defectos de repar- tos anteriores. Pesetas. VII	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior. Pesetas. VIII		
<b>Sección 2.ª</b>											
60	Abaino-Pardos .....	60.187	11.729	71.916	15.951'01		17.546'11				17.546'11
61	Agón .....	66.449	5.012	71.461	15.850'16	104'26	15.954'42				15.954'42
62	Aguilón .....	81.400	10.044	91.444	20.282'44		20.282'44				20.282'44
63	Aladrén .....	19.942	4.289	24.231	5.374'48		5.374'48				5.374'48
64	Alagón .....	249.692	13.327	263.019	58.338'04		58.338'04				58.338'04
65	Alarba .....	21.458	3.772	25.230	5.596'05		6.155'66				6.155'66
66	Alberite de San Juan.	42.216	1.210	43.426	9.631'96		9.805'02				9.805'02
67	Albeta .....	24.476	420	24.896	5.521'97		5.521'97				5.521'97
68	Alcalá de Moncayo .....	32.407	7.721	40.128	8.900'46		8.900'46				8.900'46
69	Alconchel de Ariza .....	35.133	10.066	45.199	10.025'21		10.444'14				10.444'14
70	Aldehuela de Liestos.	23.278	4.562	27.840	6.174'95		6.792'45				6.792'45
71	Alfajarín .....	89.523	5.637	95.160	21.106'64		21.134'65				21.134'65
72	Alfamen. ....	75.401	10.059	85.460	18.955'17	28'01	20.850'69				20.850'69
73	Alhama de Aragón .....	44.920	8.806	53.726	11.472'91		11.549'43				11.549'43
74	Almolda (La) .....	140.617	18.495	159.112	35.291'29		35.291'29				35.291'29
75	Almonacid de la Cuba.	64.284	8.663	72.947	16.179'76		16.179'76				16.179'76
76	Almonacid de la S. .	160.662	7.261	167.923	37.245'59		40.970'15				40.970'15
77	Almunia (La) .....	413.147	19.769	432.916	96.021'46		105.623'61				105.623'61
78	Alparfúr. ....	81.512	8.466	89.978	19.957'26		21.952'99				21.952'99
79	Ambel .....	72.181	7.428	79.609	17.657'41		17.657'41				17.657'41
80	Aniñón .....	150.389	11.945	162.334	36.005'94		36.005'94				36.005'94
81	Añón .....	52.789	30.230	83.019	18.413'75		18.498'72				18.498'72
82	Aranda de Moncayo .....	129.587	18.390	147.977	32.821'54		36.103'69				36.103'69
83	Arándiga .....	91.901	12.476	104.377	23.150'99		24.649'24				24.649'24
84	Asín .....	20.290	6.721	27.011	5.991'08		5.991'08				5.991'08
85	Ateca .....	251.914	19.008	270.922	59.707'88		59.707'88				59.707'88
86	Azuara .....	176.751	19.008	195.759	43.419'66		44.151'52				44.151'52
87	Badules .....	23.287	3.605	26.892	5.964'69		6.561'16				6.561'16
88	Bagüés .....	17.288	2.886	20.174	4.474'62		4.474'62				4.474'62
89	Bardallur .....	88.893	3.109	92.002	20.402'64		22.442'96				22.442'96
90	Bardallur de C. ....	87.803	3.745	91.548	21.851'73		24.435'84				24.435'84
91	Borobio .....	24.303	1.745	26.048	5.851'73		6.336'28				6.336'28

92	Biel .....	60.336	19.430	79.766	17.692'25	13'13	17.705'36				17.705'36
93	Bijnesca .....	58.088	11.658	69.746	15.469'77	1.546'98	17.016'75				17.016'75
94	Borobio .....	46.209	7.215	53.424	11.849'52	9'47	11.858'99				11.858'99
95	Borobio .....	42.227	11.439	53.666	11.903'20	362'11	12.265'31				12.265'31
96	Borja .....	282.140	10.474	292.614	64.902'26	28'74	64.931'00				64.931'00
97	Botorrita .....	40.039	4.585	44.624	9.897'67	989'77	10.887'44				10.887'44
98	Brea de Aragón .....	33.052	4.775	37.827	8.390'09		8.390'09				8.390'09
99	Bujaraloz .....	155.236	8.302	163.538	36.272'99		36.272'99				36.272'99
100	Bubunte .....	55.525	5.104	60.629	13.447'60		13.609'36				13.609'36
101	Bureta .....	54.212	3.007	57.219	12.691'26		12.715'81				12.715'81
102	Burgo de Ebro (El) .....	50.937	9.866	60.803	13.486'20	960'23	14.446'43				14.446'43
103	Buste (El) .....	22.171	4.848	27.019	5.992'85	55'93	6.048'78				6.048'78
104	Cabañas de Ebro .....	42.967	8.017	50.984	11.308'33		12.439'16				12.439'16
105	Cadrete .....	46.546	4.740	51.286	11.375'31	107'83	11.483'14				11.483'14
106	Calatorao .....	234.013	18.439	252.452	55.994'25	401'44	56.395'69				56.395'69
107	Calcaena .....	58.494	11.348	69.842	15.491'07		17.040'18				17.040'18
108	Calmarza .....	28.038	5.396	33.434	7.415'71		7.415'71				7.415'71
109	Campillo de Aragón .....	29.961	16.654	46.615	10.339'28		11.373'20				11.373'20
110	Carenas .....	64.019	5.601	69.620	15.441'83		16.986'01				16.986'01
111	Caspe .....	466.939	41.472	508.411	112.766'36		112.969'87				112.969'87
112	Castejón de Alarba .....	15.665	7.335	23.000	5.101'44		5.611'58				5.611'58
113	Castejón de las Armas .....	62.085	3.319	65.404	14.506'71		15.957'38				15.957'38
114	Castejón de Valdejasa.	81.437	13.006	94.443	20.947'61		20.947'61				20.947'61
115	Cerveruela .....	19.129	4.383	23.512	5.215	521'50	5.736'50				5.736'50
116	Cetina .....	85.100	18.959	104.059	23.080'46		23.080'46				23.080'46
117	Cinco Olivas .....	46.949	1.616	48.565	10.771'80		11.848'98				11.848'98
118	Clarés de Ribota .....	22.604	5.840	28.444	6.308'92	630'89	6.939'81				6.939'81
119	Codo .....	89.106	14.768	103.874	23.039'41		23.039'41				23.039'41
120	Codos .....	61.056	8.136	69.192	15.346'90		16.881'59				16.881'59
121	Contamina .....	29.068	3.956	33.024	7.324'77		7.334'71				7.334'71
122	Costueda .....	152.492	3.939	156.431	34.696'65		34.696'65				34.696'65
123	Cuarte de Huerva .....	20.138	2.417	22.555	5.002'73		5.336'28				5.336'28
124	Cubel .....	30.581	10.357	40.938	9.080'11		9.988'12				9.988'12
125	Cuerlas (Las) .....	20.003	6.490	26.493	5.876'19		6.463'81				6.463'81
126	Cunchillos .....	29.806	2.000	31.806	7.054'62		7.054'62				7.054'62
127	Chodes .....	35.956	500	36.456	8.086		8.894'60				8.894'60
128	Daroca .....	227.848	11.159	239.007	53.012'13		58.313'34				58.313'34
129	Embri de Ariza .....	24.570	6.189	30.759	6.822'40		7.504'64				7.504'64
130	Encinacorba .....	75.330	8.507	83.837	18.595'18		20.454'70				20.454'70
131	Epila .....	318.561	27.128	345.689	76.674'37		84.341'81				84.341'81
132	Erla .....	39.750	13.379	53.129	11.784'09		12.509'18				12.509'18
133	Escatron .....	238.857	14.361	253.218	56.164'15		56.164'15				56.164'15
134	Escó .....	191.871	12.109	203.980	45.243'09		45.243'09				45.243'09
135	Fabara .....	43.369	14.573	57.942	12.851'63		12.851'63				12.851'63
136	Fañón .....	49.824	3.234	53.058	11.768'34		11.768'34				11.768'34
137	Fayón .....	27.508	5.692	33.200	7.363'81		7.395'12				7.395'12
138	Fayón (Los) .....	51.032	2.873	53.905	11.956'21		13.151'83				13.151'83
139	Figueroles .....	16.077	4.475	20.552	4.558'46		4.558'46				4.558'46
140	Fombuena .....	20.383	10.526	30.909	6.855'67		7.541'24				7.541'24
141	Frago (El) .....	105.199	5.173	110.372	24.480'69		26.928'76				26.928'76
142	Frasno (El) .....	75.747	3.089	78.836	17.485'95		17.954'51				17.954'51
143	Fréscano .....	216.421	25.112	241.533	53.572'40		58.929'64				58.929'64
144	Fuentes de Ebro .....	83.958	7.904	91.862	20.375'13		20.375'13				20.375'13
145	Fuentes de Jiloca .....	15.050	4.102	19.152	4.247'94		4.259'34				4.259'34
146	Gallocanta .....										



	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
147 Gallur	140.389	10.366	150.755	33.43770	403'60	>	33.841'30	>	>	>	33.841'30
148 Gelsa	209.021	9.831	218.852	48.54172	666'80	>	49.208'52	>	>	>	49.208'52
149 Godojos	31.731	4.427	36.158	8.019'90	801'99	>	8.821'89	>	>	>	8.821'89
150 Golor	69.465	4.428	73.893	16.389'59	1.638'96	>	18.028'55	>	>	>	18.028'55
151 Grisén	54.574	4.178	58.752	13.031'28	1.303'13	>	14.334'41	>	>	>	14.334'41
152 Herrera de los N.	104.550	38.938	143.488	31.825'87	-	>	31.825'87	>	>	>	31.825'87
153 Idhes.	85.673	9.591	95.264	21.129'71	-	>	21.129'71	>	>	>	21.129'71
154 Illueca	85.146	4.266	89.412	19.831'72	875'56	>	21.814'89	>	>	>	21.814'89
155 Inogés	37.439	2.036	39.475	8.755'62	-	>	9.631'18	>	>	>	9.631'18
156 Isuerre	22.575	4.106	26.681	5.917'89	-	>	5.917'89	>	>	>	5.917'89
157 Jarque	92.276	16.343	108.619	24.091'86	2.409'19	>	26.501'05	>	>	>	26.501'05
158 Jaullín	56.049	5.308	61.357	13.609'08	-	>	13.609'08	>	>	>	13.609'08
159 Joyosa (La)	49.456	1.693	51.149	11.344'93	17'82	>	11.362'75	>	>	>	11.362'75
160 Lagata	36.641	4.809	41.450	9.193'67	-	>	9.193'67	>	>	>	9.193'67
161 Langu del Castillo	24.806	8.205	33.011	7.321'89	-	>	7.321'89	>	>	>	7.321'89
162 Layana	12.785	6.346	19.131	4.243'29	-	>	4.243'29	>	>	>	4.243'29
163 Lecera	131.616	17.238	148.854	33.016'06	1.394'14	>	34.410'20	>	>	>	34.410'20
164 Lecinena	57.439	51.672	109.111	24.200'99	-	>	24.200'99	>	>	>	24.200'99
165 Letux	105.730	17.709	123.439	27.378'97	2.030'96	>	11.153'52	>	>	>	11.153'52
166 Litago	41.667	8.619	50.286	11.153'52	-	>	5.503'34	>	>	>	5.503'34
167 Lituenigo	22.300	2.512	24.812	5.503'34	17'76	>	8.485'92	>	>	>	8.485'92
168 Lobera de Onsella	30.088	8.091	38.179	8.468'16	-	>	21.039'21	>	>	>	21.039'21
169 Longares	84.873	9.983	94.856	21.039'21	-	>	5.749'82	>	>	>	5.749'82
170 Lorbés	18.973	4.824	23.797	5.278'21	47'161	>	12.012'66	>	>	>	12.012'66
171 Lucena de Jalón	48.695	2.610	51.305	11.379'53	633'13	>	19.438'22	>	>	>	19.438'22
172 Luenci	85.421	2.043	87.464	19.399'66	38'56	>	19.726'14	>	>	>	19.726'14
173 Luesia	70.218	18.718	88.936	19.726'14	-	>	5.789'79	>	>	>	5.789'79
174 Luesma	17.627	7.600	25.227	5.595'39	-	>	18.679'73	>	>	>	18.679'73
175 Lumpiaque	68.117	8.445	76.562	16.981'57	194'40	>	58.895'24	>	>	>	58.895'24
176 Luna	23.177	18.215	241.392	80.749'52	1.698'16	>	80.749'52	>	>	>	80.749'52
177 Maella	332.086	31.976	364.062	80.749'52	5.354'11	>	48.479'10	>	>	>	48.479'10
178 Magallón	200.643	17.426	218.069	48.368'06	111'04	>	8.439'08	>	>	>	8.439'08
179 Mainar	26.764	7.825	34.589	7.671'89	767'19	>	6.266'11	>	>	>	6.266'11
180 Malaján	26.564	1.687	28.251	6.266'11	-	>	14.622'47	>	>	>	14.622'47
181 Malón	61.161	4.257	65.418	14.509'81	-	>	6.133'92	>	>	>	6.133'92
182 Malpica de Arba	23.529	4.126	27.655	6.133'92	-	>	37.865'30	>	>	>	37.865'30
183 Malnenda	163.275	7.442	170.717	37.865'30	-	>	33.872'65	>	>	>	33.872'65
184 Mallén	145.450	7.266	152.716	33.872'65	-	>	10.516'44	>	>	>	10.516'44
185 Mara	38.380	8.742	47.122	10.451'74	64'70	>	35.666'47	>	>	>	35.666'47
186 Mediana	154.193	13.832	168.025	32.268'22	3.242'41	>	18.564'15	>	>	>	18.564'15
187 Mequinenza	136.210	9.975	146.185	32.424'05	1.594'78	>	15.662'90	>	>	>	15.662'90
188 Mesones	66.311	10.196	76.507	16.969'37	1.423'90	>	2.962'60	>	>	>	2.962'60
189 Mezalocha	59.186	5.011	64.197	14.239'00	-	>	18.931'76	>	>	>	18.931'76
190 Mianos	11.372	1.985	13.357	2.962'60	-	>	14.276'83	>	>	>	14.276'83
191 Miedes	63.700	13.895	77.595	17.210'69	1.721'07	>	18.436'26	>	>	>	18.436'26
192 Moneva	52.679	5.837	58.516	12.978'94	1.297'89	>	18.353'28	>	>	>	18.353'28
193 Monreal de Ariza	63.576	15.625	79.201	17.566'91	869'35	>	29.570'34	>	>	>	29.570'34
194 Monterde	61.160	14.064	75.224	16.684'80	1.668'48	>	24.433'79	>	>	>	24.433'79
195 Morata de Jalón	113.065	14.064	121.199	26.882'13	2.688'21	>	16.911'10	>	>	>	16.911'10
196 Morata de Jiloca	90.785	9.361	100.146	22.212'54	2.221'25	>	38.592'43	>	>	>	38.592'43
197 Morés	64.461	4.852	69.313	15.373'73	1.537'37	>	15.864'92	>	>	>	15.864'92
198 Moros	142.000	16.198	158.198	35.088'57	3.508'86	>	8.774'57	>	>	>	8.774'57

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
199 Moyuela	57.845	7.180	65.025	14.422'65	1.442'27	>	15.864'92	>	>	>	15.864'92
200 Mozota	31.336	4.628	35.964	7.976'88	7.976'69	>	8.774'57	>	>	>	8.774'57
201 Muel	105.210	7.371	112.581	24.970'65	2.497'07	>	27.467'72	>	>	>	27.467'72
202 Muela (La)	63.090	12.902	75.992	16.855'15	1.685'52	>	18.540'67	>	>	>	18.540'67
203 Munébrega	94.760	10.940	105.700	23.444'43	2.289'58	>	25.734'01	>	>	>	25.734'01
204 Murero	31.229	7.931	39.160	8.685'75	-	>	8.685'75	>	>	>	8.685'75
205 Navardún	35.362	3.761	39.123	8.677'56	49'52	>	8.727'06	>	>	>	8.727'06
206 Nigüella	19.137	4.639	23.776	5.273'56	-	>	5.273'56	>	>	>	5.273'56
207 Nombrevilla	19.295	3.368	22.663	5.026'68	-	>	5.026'68	>	>	>	5.026'68
208 Nonaspe	58.384	6.115	64.499	14.305'98	-	>	14.305'98	>	>	>	14.305'98
209 Novallas	77.030	4.995	82.025	18.193'28	-	>	18.193'28	>	>	>	18.193'28
210 Novillas	140.860	3.034	143.894	31.915'92	641'60	>	32.557'52	>	>	>	32.557'52
211 Nuévalos	74.899	7.486	82.385	18.273'12	1.827'31	>	20.100'43	>	>	>	20.100'43
212 Nuez de Ebro	33.567	4.315	37.882	8.402'29	-	>	8.402'29	>	>	>	8.402'29
213 Olivés	36.264	8.480	44.744	9.924'29	-	>	9.924'29	>	>	>	9.924'29
214 Orcajo	34.763	8.611	43.374	9.620'42	-	>	9.620'42	>	>	>	9.620'42
215 Osera de Ebro	39.586	7.700	47.286	10.488'10	-	>	10.488'10	>	>	>	10.488'10
216 Paniza	128.244	5.876	134.120	29.748'03	-	>	29.748'03	>	>	>	29.748'03
217 Paracuellos de Jiloca	91.694	6.907	98.601	21.869'85	2.186'99	>	24.056'84	>	>	>	24.056'84
218 Paracuellos de la R.	78.210	7.321	85.531	18.970'91	1.897'09	>	20.868'00	>	>	>	20.868'00
219 Pasriz	91.758	9.610	95.368	21.152'77	-	>	21.152'77	>	>	>	21.152'77
220 Pedrola	251.371	18.639	270.010	59.888'65	5.988'87	>	65.877'52	>	>	>	65.877'52
221 Pedriguera	49.989	11.622	61.611	13.665'42	-	>	13.665'42	>	>	>	13.665'42
222 Pina de Ebro	380.047	46.528	426.575	94.615'01	1.951'83	>	96.566'84	>	>	>	96.566'84
223 Pintano	23.148	6.712	29.860	6.623'00	-	>	6.623'00	>	>	>	6.623'00
224 Plasencia de Jalón	85.543	8.156	93.699	20.782'59	2.078'25	>	22.860'84	>	>	>	22.860'84
225 Pleitas	24.149	1.106	25.255	5.601'60	308'84	>	5.910'44	>	>	>	5.910'44
226 Pleusas	33.435	5.771	38.206	8.474'15	-	>	8.474'15	>	>	>	8.474'15
227 Pomer	14.695	4.504	19.199	4.258'37	425'84	>	4.684'21	>	>	>	4.684'21
228 Pozuelo de Ariza	20.229	3.085	23.314	5.171'09	-	>	5.171'09	>	>	>	5.171'09
229 Pozuelo de Aragón	53.861	6.356	60.217	13.356'22	-	>	13.356'22	>	>	>	13.356'22
230 Pradilla de Ebro	38.094	9.508	47.602	10.558'19	165'38	>	10.723'57	>	>	>	10.723'57
231 Puebla de Albornón	62.786	15.435	78.221	17.349'54	126'30	>	17.475'84	>	>	>	17.475'84
232 Puebla de Alifan	52.116	3.782	55.898	12.398'27	-	>	12.398'27	>	>	>	12.398'27
233 Puriyosa	33.663	12.256	45.919	10.184'90	-	>	11.203'39	>	>	>	11.203'39
234 Purroy	27.915	2.415	30.330	6.727'24	1.018'49	>	7.399'96	>	>	>	7.399'96
235 Quinto	245.357	23.481	268.838	59.628'70	6.727'72	>	65.591'57	>	>	>	65.591'57
236 Remolinos	50.996	10.175	61.171	13.567'83	5.962'87	>	13.869'64	>	>	>	13.869'64
237 Riela	199.249	10.537	209.786	46.530'86	301'81	>	48.449'17	>	>	>	48.449'17
238 Rodén	21.875	2.812	24.687	5.475'62	547'56	>	6.023'18	>	>	>	6.023'18
239 Romanos	20.713	5.442	26.155	5.801'22	580'12	>	6.381'34	>	>	>	6.381'34
240 Rueda de Jalón	90.075	2.467	92.542	20.525'97	2.052'60	>	22.578'57	>	>	>	22.578'57
241 Ruesca	21.346	2.799	24.145	5.355'40	535'54	>	5.890'94	>	>	>	5.890'94
242 Ruesta	36.045	6.907	42.952	9.526'82	18'92	>	9.545'74	>	>	>	9.545'74
243 Sádaba	215.084	27.466	242.550	53.797'98	-	>	53.797'98	>	>	>	53.797'98
244 Salillas de Jalón	45.4										



	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
254	70.829	2.378	73.207	16.237'43	1.623'74	»	17.861'17	»	»	»	17.861'17
255	31.539	11.464	43.003	9.538'14	5675	»	9.594'89	»	»	»	9.594'89
256	44.770	7.934	52.704	11.689'83	—	»	11.689'83	»	»	»	11.689'83
257	47.861	4.794	52.655	11.678'96	—	»	11.678'96	»	»	»	11.678'96
258	223.065	47.875	270.940	60.094'92	3.696'58	»	63.791'50	»	»	»	63.791'50
259	629.721	44.789	674.510	149.607'39	837'18	»	150.444'57	»	»	»	150.444'57
260	590.994	35.152	626.146	138.880'17	277'72	»	139.157'89	»	»	»	139.157'89
261	141.821	6.235	148.056	32.839'06	—	»	32.839'06	»	»	»	32.839'06
262	40.330	11.789	52.119	11.560'07	—	»	11.560'07	»	»	»	11.560'07
263	68.760	14.272	83.032	18.416'63	—	»	18.416'63	»	»	»	18.416'63
264	37.742	1.425	39.167	8.687'30	868'73	»	9.556'03	»	»	»	9.556'03
265	34.719	6.397	41.116	9.119'59	911'96	»	10.031'55	»	»	»	10.031'55
266	61.699	5.792	67.491	14.969'61	1.496'96	»	16.466'57	»	»	»	16.466'57
267	11.936	3.144	15.080	3.344'76	334'48	»	3.679'24	»	»	»	3.679'24
268	19.656	8.159	27.815	6.169'41	248'00	»	6.417'41	»	»	»	6.417'41
269	34.017	8.825	42.842	9.502'43	309'18	»	9.811'61	»	»	»	9.811'61
270	123.961	10.479	134.440	29.819'00	157'58	»	29.976'58	»	»	»	29.976'58
271	143.124	23.031	166.155	36.853'44	3.685'34	»	40.538'78	»	»	»	40.538'78
272	61.131	8.738	69.869	15.497'05	—	»	15.497'05	»	»	»	15.497'05
273	50.346	4.344	54.690	12.130'33	1.213'03	»	13.343'36	»	»	»	13.343'36
274	41.732	7.451	49.183	10.908'87	1.090'89	»	11.999'76	»	»	»	11.999'76
275	155.909	42.449	198.358	43.996'11	—	»	43.996'11	»	»	»	43.996'11
276	39.500	5.645	45.145	10.013'23	1.001'32	»	11.014'55	»	»	»	11.014'55
277	22.836	2.813	28.649	6.354'39	19'65	»	6.374'04	»	»	»	6.374'04
278	88.202	2.235	90.437	20.059'07	533'89	»	20.592'96	»	»	»	20.592'96
279	53.679	30.306	83.985	18.628'00	1.862'80	»	20.490'80	»	»	»	20.490'80
280	99.205	19.400	118.605	26.306'78	75'39	»	26.382'17	»	»	»	26.382'17
281	32.745	4.585	37.330	8.279'85	—	»	8.279'85	»	»	»	8.279'85
282	83.176	4.291	87.467	19.400'32	269'06	»	19.669'38	»	»	»	19.669'38
283	57.444	11.241	68.685	15.234'44	1.035'00	»	16.269'44	»	»	»	16.269'44
284	78.168	8.548	86.716	19.233'75	45'11	»	19.278'86	»	»	»	19.278'86
285	34.612	3.184	37.796	8.383'21	17'81	»	8.401'02	»	»	»	8.401'02
286	24.434	2.105	26.539	5.886'39	30'66	»	5.917'05	»	»	»	5.917'05
287	38.569	2.157	40.726	9.033'09	903'31	»	9.936'40	»	»	»	9.936'40
288	88.964	14.113	103.077	22.862'64	—	»	22.862'64	»	»	»	22.862'64
289	83.739	26.034	109.773	24.347'82	—	»	24.347'82	»	»	»	24.347'82
290	43.381	4.886	48.267	10.705'70	—	»	10.705'70	»	»	»	10.705'70
291	78.125	11.005	89.130	19.376'59	137'07	»	19.906'24	»	»	»	19.906'24
292	77.844	9.516	87.360	19.376'59	—	»	19.376'59	»	»	»	19.376'59
293	30.831	9.075	39.906	8.851'21	—	»	8.851'21	»	»	»	8.851'21
294	140.224	19.754	159.978	35.483'37	3.548'34	»	39.031'71	»	»	»	39.031'71
295	20.151	5.519	25.670	5.693'65	569'37	»	6.263'02	»	»	»	6.263'02
296	15.344	6.420	21.764	4.827'29	482'73	»	5.310'02	»	»	»	5.310'02
297	34.697	5.730	40.427	8.966'77	896'68	»	9.863'45	»	»	»	9.863'45
298	239.449	20.332	259.781	57.619'84	—	»	57.619'84	»	»	»	57.619'84
299	83.360	18.307	101.667	22.549'90	2.254'99	»	24.804'89	»	»	»	24.804'89
	20.003.805	2.349.660	22.353.465	4.958.033'86	209.029'97	»	5.167.063'83	»	»	»	5.167.063'83
	7.914.875	1.010.779	8.925.658	1.656.602'12	88.781'86	»	1.745.383'98	»	»	»	1.745.383'98
	20.003.805	2.349.660	22.353.465	4.958.033'86	209.029'97	»	5.167.063'83	»	»	»	5.167.063'83
	27.918.684	3.360.330	31.279.014	6.914.635'98	279.811'83	»	6.914.635'98	»	»	»	6.914.635'98

Total Sección 2.<sup>a</sup>  
**RESUMEN**  
 Importa la 1.<sup>a</sup> Sección.  
 Idem la 2.<sup>a</sup> Sección.  
 Total general.



## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.566.

## Catastro de la Riqueza Agrícola.

## Jefatura de Soria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento del 30 de mayo de 1928, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas que, las relaciones de características y líquidos imponibles del término municipal de Cubel, estarán expuestas al público, en la Casa-Ayuntamiento del referido pueblo, durante treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los cuales todos los interesados que se crean perjudicados podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria, 5 de septiembre de 1931. — El Ingeniero Jefe de la segunda Brigada, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento del 30 de mayo de 1928, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas que, las relaciones de características y líquidos imponibles del término municipal de Romanos, estarán expuestas al público, en la Casa-Ayuntamiento del referido pueblo, durante treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los cuales todos los interesados que se crean perjudicados podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria, 5 de septiembre de 1931. — El Ingeniero Jefe de la segunda Brigada, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

## SECCIÓN SEXTA

## Torralbilla. N.º 3.567.

Con sujeción estricta al plan de aprovechamientos forestales y a los pliegos de condiciones al efecto formulados por la Comisión municipal permanente, que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el día 26 del actual, a las once, once y media y doce horas respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, las subastas de las leñas del 12.º cuartel del monte «Dehesa de las Caballerías», bajo el tipo en alza de dos mil quinientas pesetas; la de pastos, en dos mil setecientas pesetas, y la de caza del mismo monte, en la tasación anual de cien pesetas por cinco años.

Torralbilla, a 4 de septiembre de 1931. — El Alcalde, Gregorio Monje.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.606.

## Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado y Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 28 de septiembre próximo, a las diez y seis horas, y en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, tendrá lugar la Junta general de acreedores del quebrado, comerciante de esta plaza, D. Jesús Alloza Ortiz, cuya Junta tiene por objeto la graduación de los créditos reconocidos contra dicho quebrado.

Pues así lo tengo acordado en el juicio universal de quiebra del citado D. Jesús Alloza, haciéndose público mediante el presente edicto, para conocimiento de los acreedores.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado. El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.633.

## La Joyosa.

D. Pío Ramiro Sanz, Juez Municipal de La Joyosa;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, contra D. Mariano Saldaña Izquierdo, vecino de Jarque, se sacan en pública y primera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de septiembre próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Una camioneta, marca Chevrolet, matrícula Z. 3441, H. P. 20: valorada en 9.000 pesetas.

En dicha subasta se observarán las prescripciones establecidas en la ley de E. civil, y no se admirará postura menor de los dos tercios del avalúo, hallándose depositada dicha camioneta en poder del ejecutado D. Mariano Saldaña Izquierdo, vecino de Jarque.

Dado en La Joyosa a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Pío Ramiro. P. S. M., Pío Nogueras.

Núm. 3.634.

## La Joyosa.

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al vecino de Sádaba D. Jesús Cavero Les, en el juicio verbal civil que se le siguió en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes que le fueron embargados, que son los siguientes:



	Pesetas.
Un armario de comedor, chapeado, con una luna sin viselar: valorado en ...	75
Una mesa de despacho, de haya: en ...	40
Doce sillas de madera, curvadas, semi-nuevas: en ...	60
Una silla de madera, curvada, con asiento de rejilla: en ...	4
Un espejo de luna de segunda, de 50 por 60, satén barnizado: en ...	5
Un trinchante con piedra blanca de mármol: en ...	40
Un entredós de madera: en ...	20
Una butaca de mimbre: en ...	3
Un macetero de barro con su maceta: en ...	3
Un macetero de madera: en ...	3
Una percha plegable: en ...	1
Una percha niquelada: en ...	20
Una máquina de coser «Singer» en ...	50
Una mesa grande de comedor, de pino: en ...	50
Dos mesas individuales, de pino: en ...	30
Cuatro cuadros de comedor: en ...	4
Dos botellas para agua: en ...	4
<b>Total</b> .....	<b>412</b>

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audien- cia de este Juzgado el día 15 de septiembre próximo, a las once horas, en la cual se guardarán las formalidades establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil; no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y que los bienes embargados se encuentran en poder del expresado demandado D. Jesús Caveró Les, en la villa de Sádaba.

Dado en La Joyosa a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y uno.— Pío Ramiro. P. S. M., Pío Noguerales.

Núm. 3.636.

**La Joyosa.**

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al vecino de Haro (Logroño) D. José Mari Montenegro, en juicio verbal civil que se le siguió en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes que fueron embargados al mismo, que, con su tasación, son los siguientes:

	Pesetas.
Ocho crías de conejos: tasados en ...	10
Un carro de mano, viejo: en ...	30
Dos cubiertas, viejas y rotas, de camioneta: en ...	3
Una camioneta Ford, sin motor: en ...	100
Las piezas del motor de dicha camioneta: en ...	200
Ciento cuarenta cajas de madera, vacías, de sardinas: en ...	35
<b>Total</b> .....	<b>378</b>

Dicha subasta tendrá lugar el día 15 del ac-

tual, en el local de este Juzgado, y a las once horas, la cual se celebrará guardando en las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento Civil; no admitiéndose posturas de los licitadores que no alcancen los dos tercios y que todo ello se vende en un solo lote. Dichos bienes se encuentran en poder del referido demandado D. José Mari Montenegro.

Dado en La Joyosa a tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Pío Ramiro. Pío Noguerales.

Núm. 3.638.

**Utebo.**

D. Andrés Bel, Juez municipal suplente de Utebo (Zaragoza);

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal que se siguió en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, contra D. Gregorio Bernabé Oliván, vecino de Villanueva del Huerva, se sacan en pública y primera subasta, los bienes embargados al mismo que, con su tasación, son los siguientes:

Cuarenta cahices de cebada, de buena clase tasados en mil ciento sesenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 18 de los corrientes, a las once horas, previniendo que no serán admitidas posturas que no alcancen los dos tercios del avalúo, y que en la celebración de dicho acto se guardarán las prescripciones establecidas en la ley de E. Civil.

Dado en Utebo a tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — Andrés Bel. P. S. M., José García.

Núm. 3.639.

**Utebo.**

D. Andrés Bel, Juez municipal suplente de Utebo (Zaragoza);

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, que se siguió en este Juzgado contra D.<sup>a</sup> Ursula Gracia Paracuellos, vecina de Plenas, sobre pago de cantidad, he acordado, en providencia de este día, sacar en pública y primera subasta, los bienes embargados a la misma, y que son los siguientes:

Un macho mular, de pelo negro, sin castrar, de unos 14 años, que atiende por «Morico», de seis a siete palmos de altura, calzado de las cuatro extremidades y sin señal particular alguna; tasado en 320 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 18 de septiembre próximo, a las once, en cuya subasta se guardarán las prescripciones que establece la ley de Enjuiciamiento civil, no admitiéndose posturas que no alcancen las dos terceras partes del avalúo, y que dicho semoviente se halla depositado en poder de D.<sup>a</sup> Ursula Gracia Paracuellos.

Dado en Utebo a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno.— Andrés Bel. P. S. M., José García.



**Escrutinio general.**

Se verificará el día 8 de octubre próximo, ante esta Junta provincial, comenzando el acto, que será público, a las diez de la mañana, haciéndose aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 8 de mayo último.

Conforme a lo resuelto en consulta por la Junta Central del Censo Electoral, no se exhibirán a los candidatos, o sus apoderados, los pliegos que la Junta provincial reciba, ni se consentirá que se levanten actas notariales acerca de ellos, reservando a los interesados sus derechos para que los ejerciten cuando se realice la adverbación y apertura de pliegos en el acto de escrutinio general que previene el artículo 51 de la ley Electoral vigente.

Como advertencia general, la Junta reitera, una vez más, el encargo que tiene hecho a cuantos incumbe el cumplimiento de las disposiciones legales dictadas en materia electoral, para que se atengan y observen, con rigurosa escrupulosidad, sus preceptos, en evitación de responsabilidades que su infracción originaría y que por virtud de su acción inspectora se vería en la desagradable necesidad de exigir.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1931.—El Secretario, Emilio Falcó.

**Diputación provincial de Zaragoza.****COMISION GESTORA**

D. Emilio Falcó Plou, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza, y de la Junta Provincial del Censo;

Certifico: Que según los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, y en el Archivo de la Diputación, los Diputados a Cortes, Senadores y Diputados provinciales por esta provincia, no fallecidos, elegidos en un plazo anterior de veinte años a la fecha, son los siguientes:

**Diputados a Cortes.**

D. Francisco Lozano García, fué elegido por el distrito de Daroca, en 16 de abril de 1899, 26 de abril de 1903 y 8 de marzo de 1914.

D. Angel Ossorio Gallardo, por el distrito de Caspe, elegido en 26 de abril de 1903, 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907, 12 de mayo de 1910, 18 de junio de 1914, 9 de abril de 1916, 24 de febrero de 1918, 5 de junio de 1919, y proclamado por el artículo 29 de la ley Electoral el 12 de diciembre de 1920.

D. Gabriel Maura y Gamazo, por el distrito de Calatayud, elegido en 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907, 12 de mayo de 1910, 8 de marzo de 1914, y proclamado con arreglo al artículo 29 de la Ley, en 2 de abril de 1916.

D. José García Sánchez, por el distrito de Ejea, proclamado en 1.º de mayo de 1910, y en 1.º de marzo de 1914, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, y elegido por la circunscripción de Zaragoza-Borja, en 9 de abril de 1916.

D. Tomás Castellano Echenique, por la circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 12 de mayo

de 1910, 8 de marzo de 1914, 9 de abril de 1916, 24 de febrero de 1918, 5 de junio de 1919, 19 de diciembre de 1920 y 29 de abril de 1923.

D. Alvaro de Alborno y Liminiana, por la circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 12 de mayo de 1910, y 28 de junio de 1931 por la circunscripción capital.

D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, por la circunscripción de Zaragoza-Borja, en 8 de marzo de 1914 y 9 de abril de 1916.

D. Miguel Villanueva Labayén, proclamado por el artículo 29 de la Ley, por el distrito de La Almunia de Doña Godina, en 2 de abril de 1916.

D. José Gascón y Marín, proclamado por el art. 29 de la Ley, por el distrito de Ejea de los Caballeros, en 2 de abril de 1916, elegido por el mismo distrito en 24 de febrero de 1918, y proclamado nuevamente por éste, con arreglo al art. 29 de la Ley, en 25 de mayo de 1919, 25 de enero de 1920, 12 de diciembre de 1920 y 29 de abril de 1923.

D. Jenaro Poza Ibáñez, por el distrito de La Almunia, elegido en 24 de febrero de 1918, 5 de junio de 1919 y 19 de diciembre de 1920.

D. Julio Burillo Auger, elegido por el distrito de Tarazona, en 24 de febrero de 1918 y 5 de junio de 1919.

D. Manuel Marraco Ramón, por la circunscripción de Zaragoza-Borja, en 24 de febrero de 1918, y 28 de junio de 1931 por la circunscripción capital.

D. Mariano Tejero Manero, elegido por la circunscripción de Zaragoza-Borja, en 24 de febrero de 1918, 5 de junio de 1919, 19 de diciembre de 1920 y 29 de abril de 1923.

D. Eduardo Lozano y García, elegido por el distrito de Daroca, en 5 de junio de 1919 y 19 de diciembre de 1920.

D. Santiago Baselga Ramírez, elegido por la circunscripción de Zaragoza-Borja, en 5 de junio de 1919 y 19 de diciembre de 1920.

D. Darío Pérez García, elegido por el distrito de Calatayud, en 19 de diciembre de 1920.

D. Gregorio Irazábal Pérez, por el de Tarazona, en 19 de diciembre de 1920.

D. Darío Pérez García, elegido por el distrito de Calatayud, en 29 de abril de 1923, y 28 de junio de 1931, por la circunscripción provincia.

D. Nicolás García Fandos, elegido por el distrito de La Almunia, en 29 de abril de 1923.

D. Rafael Bosque Albiac, elegido por el distrito de Caspe, en 29 de abril de 1923.

D. José Valenzuela Soler, elegido por el distrito de Daroca, en 29 de abril de 1923.

D. Carlos Corsini Senespleda, elegido por el distrito de Tarazona, en 29 de abril de 1923.

D. José Valenzuela Larrosa, elegido por el distrito de Zaragoza, en 29 de abril de 1923.

D. Gil Gil y Gil, elegido por la circunscripción capital, en 28 de junio de 1931.

D. Santiago Guallar Poza, elegido por la circunscripción capital, en 28 de junio de 1931.

D. Niceto Alcalá-Zamora, elegido por la circunscripción provincia, en 28 de junio de 1931.

D. Honorato de Castro Bonel, elegido por la circunscripción provincia, en 28 de junio de 1931.

D. Antonio Guallar Poza, elegido por la circunscripción provincia, en 28 de junio de 1931.

D. Venancio Sarría Simón, elegido por la circunscripción provincia, en 28 de junio de 1931.

D. José Algorta Gorbea, elegido por la circunscripción provincia, en 28 de junio de 1931.



D. Manuel Albar Catalán, elegido por la circunscripción provincia, en 28 de junio de 1931.

#### Diputados provinciales.

##### San Pablo. — Cariñena.

- D. Luis Isábal Pallarés.
- D. José Sancho Arroyo.
- D. Mariano Chicot Soda.
- D. José Cajal Trulls.
- D. José Lázaro Sebastián.
- D. Juan Buset Corbera.
- D. Emilio Laguna Azorín.
- D. José Algora Gorbea.
- D. Enrique Díaz Marco.
- D. Santiago García Sánchez.
- D. Genaro Tejero López.
- D. Nicomedes Felipe Cardiel.

##### Pilar. — La Almunia.

- D. Emerenciano García Sánchez.
- D. Antonio Lázaro Pallarés.
- D. Juan Fabiani y Díaz de Cábria.
- D. Emilio Villarroya Casas.
- D. Manuel Latorre y López Fernández de Heredia.
- D. Emilio Gimeno de la Parra.
- D. Mariano Cerdán Gil.
- D. José María Gayarre Lafuente.

##### Ejea. — Sos.

- D. Javier Ramírez Orué.
- D. Clemente Hernández Marquina.
- D. Máximo Chóliz Sánchez.
- D. Domingo Diego-Madrado.
- D. Dionisio Caudevilla Casas.
- D. Miguel Rived Arbuniés.
- D. Luis Salvo Eraso.
- D. Francisco Vives Nuín.
- D. Felipe Sanz Beneded.
- D. Enrique J. Clemente Pérez.

##### Tarazona. — Borja.

- D. Enrique Isábal Pallarés.
- D. Manuel Lorente Atienza.
- D. Román Cisneros Serrano.
- D. Lucas Ernesto Montes Azcona.

##### Daroca. — Belchite.

- D. José Alvira Gregorio.
- D. Bonifacio García Sánchez.
- D. Julio Burillo Atger.
- D. Mariano Catalina Palacios.
- D. Mariano Pin Novella.
- D. Francisco Acerete Lavilla.
- D. Antonio Lorente Pinilla.
- D. José Viladegut Corretg.
- D. Luis Bascones Pérez.

##### Caspe. — Pina.

- D. Agustín Gros Ruata.
- D. José María Gimeno Aranda.
- D. Emilio Villagrana Samper.
- D. Mariano Pin Novella.
- D. Ignacio Monserrat de Pano.
- D. Gaspar Castellano y de la Peña, Conde de Castellano.
- D. Manuel Albareda Herrera.

##### Calatayud. — Ateca.

- D. Luis Bascones Pérez.
- D. Manuel Pinillos Serrano.
- D. Ricardo Horno Alcorta.
- D. Julio López Gil.
- D. Mariano Gaspar Lausín.
- D. Iñigo Gracián Marco.

#### Senadores.

D. Luis Pérez Cistué, elegido en 22 de marzo de 1914, en 23 de abril de 1916, 10 de marzo de 1918, 15 de junio de 1919, 2 de enero de 1921 y 13 de mayo de 1923.

D. Bonifacio García Sánchez, elegido en 22 de abril de 1916.

D. Joaquín Aspás y Diego-Madrado, elegido en 10 de marzo de 1918.

D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, elegido en 15 de junio de 1919.

D. José Guillén y Sol, elegido en 2 de enero de 1921 y 13 de mayo de 1923.

Y para que conste, en cumplimiento y a los efectos de la disposición tercera de la Real orden de diez y seis de abril de mil novecientos diez, expido la presente en Zaragoza, a once de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Emilio Falcó.—V.º B.º: El Vicepresidente, Luis Orensanz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

núm. 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo ejercicio, esta Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el orgánico provincial vigente, ha practicado el repartimiento de los cupos señalados a la provincia, entre los municipios de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> sección de la riqueza rústica y pecuaria "amillarada", cuya derrama se acompaña en esta circular.

Con las cantidades que se consignan en dicha derrama, procederán los Ayuntamientos en Juntas periciales de los pueblos, y en Zaragoza la Comisión de Evaluación, a formar los repartimientos individuales para el año 1932, en la forma establecida por los preceptos legales citados, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Seguirán formándose, como hasta ahora, los repartimientos individuales, por orden alfabético de los primeros apellidos, lo mismo en los vecinos que en los forasteros, debiendo ser de éstos el último "El Estado", en aquellos en que sea contribuyente, totalizando a unos y otros en su respectiva sección, figurando al final del reparto un resumen de las dos secciones, con arreglo a lo prevenido en la sección 4.<sup>a</sup> del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en los artículos 70 al 76 del expresado Reglamento por la Real orden de 22 de octubre de 1926, y las reglas y modelos que acompañan a la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, insertas en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 18 de junio del mismo año, figurándose, como en dichos modelos, a la cabeza del repartimiento (modelo número tres), la riqueza del distrito, la cuota para el Tesoro y el recargo de 16 centésimas, obteniéndose con estas dos partidas, que forman el total de la contribución, el coeficiente que ha de servir de base para determinar la riqueza de cada contribuyente, y luego, en el cuerpo del repartimiento, y las respectivas casillas, las alteraciones que determinan la cantidad total que cada contribuyente haya de satisfacer.

Del repartimiento se formarán dos ejemplares y una lista cobratoria ajustada al modelo número siete de la repetida circular, teniendo en cuenta, a efectos de la clasificación de recibos, que aquellos que su importe sea menor o lleguen a 10 pesetas, son anuales; de 10,01 pesetas hasta 20, semestrales, y de 20,01 pesetas en adelante, trimestrales, cargándose en la proporción que se denominan, los anuales en la casilla del 2.<sup>o</sup> trimestre; los semestrales en las del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, y los trimestrales en cada una de las cuatro, conforme lo dispuesto en la R. O. de 24 de septiembre de 1929. Los trabajos para la realización de este servicio se comenzarán inmediatamente si ya no se hubieran hecho, cumpliendo lo dispuesto en la Circular de esta Administración, fecha 24 de agosto último, publicada en el "Boletín Oficial" del 29 del mismo mes, número 204.

2.<sup>a</sup> Los expresados documentos deberán estar, a más tardar, terminados en los Ayuntamientos de esta provincia, para el día 25 de octubre próximo, exponiéndose durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración en el día 15 de noviembre siguiente, como plazo máximo.

3.<sup>a</sup> El documento original será autorizado con sus firmas por los individuos del Ayuntamiento

y Junta pericial que tomen parte en su confección, así como por los Sres. Alcalde y Secretario, autorizando, estos mismos, la copia del repartimiento y la lista cobratoria. Todos estos documentos irán foliados y estampado, además, en cada una de sus hojas, el sello del respectivo Ayuntamiento, reintegrándose a razón de 1,20 pesetas el original y de 0,15 la copia y lista cobratoria, por cada pliego, y al final del repartimiento y de la copia se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de las fincas que el Estado posea en el distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número de orden del reparto y líquido imponible de cada una; en aquella en que el Estado no tenga bienes, servirá certificación negativa.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que lleva en este disfrute y el que le resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tengan exención permanente.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciéndose constar, en la misma, si han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Resumen general de riqueza imponible, por conceptos, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

f) Estado gradual del número de contribuyentes según el importe de la contribución de los mismos, o sea por el importe del coeficiente figurado en la casilla IV.

g) Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión numérica de los que tributan por rústica y los que lo hacen por pecuaria.

La diligencia y actividad que ha presidido la formación del repartimiento general de "La Nación", publicado en la "Gaceta de Madrid" número 226 de 14 de agosto último, y la formación y publicación del repartimiento a los pueblos de esta provincia en la época presente, da margen de tiempo más que sobrado para que las operaciones precisas para tener cumplido este servicio se realicen holgadamente, sin los apremios de otras épocas, y obligan, de un modo especial, a todos los Ayuntamientos y Secretarios en funciones de Jefes de estos servicios administrativos, a tener confeccionados y presentados en esta Administración, en los plazos señalados, los expresados documentos cobratorios, e impone, por consecuencia, la necesidad de aplicar sin contemplaciones las responsabilidades reglamentarias, contenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, y apartado c) del artículo 10 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuanto al pago del importe de los trimestres de los documentos que no estén presentados durante ese tiempo, y a llevar a ejecución la imposición de estas responsabilidades para evitar la corrupción de que, por un reducidísimo número de Ayuntamientos y Jefes de servicios, negligentes, no esté terminada la formación y presentación de estos documentos en los plazos reglamentarios, cuando, como ocurre en el año presente, hay tiempo sobrado para cumplirlo.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Pedro Fernández Díaz.



Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Repartimiento para el año de 1932

CONTRIBUCION TERRITORIAL. — Riqueza Rústica amillarada.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la Primera Sección de la provincia, que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación, a saber: 8.925.658 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 18'56 por 100, da una contribución de 1.656.602'12 pesetas, o sean 1.428.105'28 pesetas por cupo del le-soro al tipo de 16 por 100, y 228.496'84 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, y un total, según se designa, de 88.781'86 pesetas para cubrir partidas fallidas.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza del Repartimiento		Contribución COEFICIENTE POR 100 Por la cuota del Tesoro..... 16 Por el recargo del 16 por 100 2'56 Total coeficiente... 18'56	Aumentos		Bajas			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VII - X)	
	Rústica y Colonia.	Pecuaría.		Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente.	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por defectos de repar- tos anteriores.	Suma la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos. (IV + V + VI)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por defectos de repar- tos anteriores.	Por el... por 100 de repar- to en la local- idad en el año anterior.		Suma las bajas. (VIII + IX)
Número de orden.....	I	II	III	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Sección 1.ª</b>										
1 Acered .....	89.201	6.660	95.861	17.791'80	1.779'18	19.570'98	»	»	»	19.570'98
2 Aguaron .....	295.014	12.126	307.140	57.005'18	5.700'52	62.705'70	»	»	»	62.705'70
3 Ainzón .....	151.083	5.976	157.059	29.150'15	»	29.150'15	»	»	»	29.150'15
4 Alborge .....	54.100	1.563	55.663	10.331'05	49'29	10.380'34	»	»	»	10.380'34
5 Alcalá de Ebro .....	96.595	4.077	100.672	18.684'72	474'68	19.159'40	»	»	»	19.159'40
6 Alforque .....	34.644	2.746	37.390	6.939'58	»	6.939'58	»	»	»	6.939'58
7 Almocheuel .....	36.174	3.268	39.442	7.320'44	»	7.320'44	»	»	»	7.320'44
8 Ardisa .....	32.789	6.250	39.039	7.245'64	»	7.245'64	»	»	»	7.245'64
9 Ariza .....	103.639	14.099	117.738	21.852'17	»	21.852'17	»	»	»	21.852'17
10 Artieda .....	15.962	1.494	17.456	3.239'83	204	3.241'87	»	»	»	3.241'87
11 Atea .....	65.505	12.364	77.869	14.452'49	1.445'25	15.897'74	»	»	»	15.897'74
12 Bárboles .....	86.203	3.710	89.913	16.687'85	196'80	16.884'65	»	»	»	16.884'65
13 Belchite .....	367.099	59.166	426.265	79.114'78	»	79.114'78	»	»	»	79.114'78
14 Biota .....	104.486	14.618	119.104	22.105'70	1.466'02	23.571'72	»	»	»	23.571'72
15 Bistimbre .....	33.129	2.165	35.294	6.550'57	33'69	6.584'26	»	»	»	6.584'26
16 Bubberca .....	123.367	7.199	130.566	24.233'05	»	24.233'05	»	»	»	24.233'05
17 Caballafuente .....	30.930	7.574	38.504	7.146'34	»	7.146'34	»	»	»	7.146'34
18 Calatayud .....	652.958	38.167	691.125	128.272'80	»	128.272'80	»	»	»	128.272'80
19 Carriena .....	604.388	13.215	617.603	114.627'12	1.717'72	116.344'84	»	»	»	116.344'84
20 Casariego .....	88.610	14.462	103.072	16.416'02	»	16.416'02	»	»	»	16.416'02
21 Casariego, no. 16. Carriena	52.341	1.462	53.803	10.172'00	»	10.172'00	»	»	»	10.172'00